



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE NO INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0244 /2019

ANTOFAGASTA, 10 OCT 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 28 de agosto de 2019, ingresada en el sistema electrónico de Consultas de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Andrés Altamirano Rojas en representación de Sucursal Comercial San Ignacio Ltda. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "CP CSI LA NEGRA" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, el 1 de julio de 2019 para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Andrés Altamirano Rojas en representación de Sucursal Comercial San Ignacio Ltda. en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "CP CSI LA NEGRA", ubicado en la en calle Compañía Minera Radomiro Tomic 345 Barrio Industrial la Negra, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en construir y operar diferentes instalaciones para la compra y venta de repuestos industriales, así mismo, la reparación de componentes mayores y menores para la minería.

Las instalaciones del proyecto tendrán una superficie de 3.663,37 m², y las coordenadas de sus vértices serán:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto (WGS 84, Huso 19 S)

Punto	Norte	Este
A	7.372.040,431	367.451,542
B	7.372.022,415	367.503,147
C	7.371.961,754	367.481,969
D	7.371.974,527	367.428,566

Las principales obras que contempla el proyecto serán:

- Centro de reparación
- Bodega de componentes
- Losa de lavado
- Bodega de residuos peligrosos
- Bodega de residuos industriales
- Casino
- Baños y camarines

Las principales actividades que contempla el proyecto durante su fase de operación serán:

- Recepción de equipos
- Lavado de equipos
- Desarme y evaluación
- Armado de equipo
- Despacho

Las actividades para la fase de cierre contemplan el retiro de todos los equipos que forman parte de las instalaciones.

Las cantidades máximas de sustancias peligrosas que serán almacenadas por el proyecto serán:

Tabla 2. Cantidad almacenada de sustancias peligrosas máxima

Descripción del artículo	Capacidad máx. almacenamiento (litros)	Clasificación de Peligrosidad según NCh. 382
Pintura Epóxica	8	3. Inflamable
Pintura de secado	44	3. Inflamable
Pintura general	28	3. Inflamable
Solvente	420	3. Inflamable
Anticorrosivo	4	3. Inflamable
Diluyente	45	3. Inflamable
Esmalte Sintético	20	3. Inflamable
Quik fill 595	200	8. Corrosivo
Quik fill 310	20	8. Corrosivo
Esmalte Industrial	4	3. Inflamable
Maxi coat loctite	378	3. Inflamable
Tambor de grasa	200	9. Misceláneo
Total	1.371	-

Su bodega podrá almacenar transitoriamente 2.232 Kg anuales de residuos industriales no peligrosos en Bodegas y finalmente serán dispuestos en Sitios Autorizados.

Su bodega podrá almacenar transitoriamente 4.500 Kg anuales de residuos peligrosos en Bodegas y finalmente serán dispuestos en Sitios Autorizados.

Los residuos líquidos que se generarán a partir del lavado de los equipos serán almacenados en un tambor de contención para luego ser retirados por personal

autorizado para el transporte, así mismo, la disposición final de Riles será en sitio Autorizado.

El proyecto considera un equipo que generará una potencia eléctrica de 88 kVA, para llevar a cabo las distintas actividades.

El proyecto se encuentra dentro de la Zona ZUDC-09 Zona de Reserva Industrial del Plan Regulador Comunal de Antofagasta, y Zona U-6 Zona de Actividades Productivas inofensivas y molestas; densidad media y alta, del mismo Plan Regulador Comunal.

El proyecto se encuentra dentro de ZUPRC Zona Urbana de los Planes Reguladores Comunales del Plan regulador Intercomunal de Borde Costero de Antofagasta.

2. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA. Al respecto, la construcción y operación de una bodega para maquinarias y repuestos industriales no son actividades que se ajusten a las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° del RSEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 del Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal ñ.3) y ñ.4) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no cumple con los requisitos listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**CP CSI LA NEGRA**”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Andrés Altamirano Rojas en representación de Sucursal Comercial San Ignacio Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/JFM

Distribución:

Atte. Señor Andrés Altamirano Rojas en representación de Sucursal Comercial San Ignacio Ltda. Dirección: Calle 8 Lote G-104 Barrio Industrial Paipote, Copiapó.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta. Perti-2019-2976.